

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 38/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancia | Registro |
|--|----------|
| Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Ernestina Godoy Ramos, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación de la Presidenta de la República. | 3883 |

Demanda de controversia constitucional y sus anexos, recibidos el trece de febrero del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; turnada conforme al auto de radicación de veinte siguiente, publicado en las listas de notificación del día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.

Demanda y actos impugnados. Vistos el oficio de demanda y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, por medio del cual promueve controversia constitucional en representación de la Federación, contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

El 25 de diciembre de 2024, se publicó en el periódico oficial del estado de Chihuahua, la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal de 2025 del Municipio de Cuauhtémoc, cuyo contenido que se impugna es el siguiente:

TARIFA

(...) se expresa en Unidad de Medida y Actualización (UMAS), y que regirá durante el ejercicio fiscal 2025, para el cobro de los derechos que se deba percibir (sic) La Hacienda Pública del Municipio de Cuauhtémoc.

| GPO. | CONCEPTOS | UMA |
|------|--|--|
| 3. | <i>Por licencias de construcción, trámites de subdivisión, fusión y relotificación, derechos de urbanización, segregación de fracción de lotes y pruebas de estabilidad.</i> | |
| | <i>3.3.- Construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas y locales comerciales y otros inmuebles por m2.</i> | |
| | <i>k) Instalaciones especiales por m2 (Celdas solares, torres eólicas, plantas tratadoras).</i> | |
| | 1. | <i>Fuera de la marcha (sic) urbana</i> |
| | 2. | <i>Dentro de la mancha urbana.</i> |
| | <i>m) Construcción de subestaciones eléctricas habitacional y comercial</i> | 27.25 |
| | <i>n) Construcción de subestaciones eléctricas industriales por m2 de área desplantada o instalaciones especiales.</i> | 0.27” |

Admisión y oportunidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer**, al haberse presentado oportunamente², sin perjuicio de los motivos de improcedencia y falta de legitimación que, en su caso, puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Delegados, domicilio y pruebas. Se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y ofreciendo como pruebas la documental que refiere y acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia, de conformidad con los artículos 10, fracción I, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

Acceso a expediente y recepción de notificaciones electrónicas. Sobre la petición en favor de los delegados de la parte actora, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se agregan al expediente, éstos cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley Reglamentaria, 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente la solicitud.

¹ De conformidad con la copia certificada de su nombramiento expedido el uno de octubre de dos mil veinticuatro, por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia en defensa de las atribuciones competenciales de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."**, así como las consideraciones sostenidas en las sentencias recaídas en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017 del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² En virtud de que el Decreto impugnado se publicó el miércoles veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo legal de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 21 de la Ley Reglamentaria, transcurrió del jueves dos de enero al viernes catorce de febrero de dos mil veinticinco, de conformidad con el Punto Primero, incisos a), b), c), d), e) y n), del Acuerdo General Plenario **18/2013**. En consecuencia, si el escrito de demanda se presentó el jueves trece de febrero del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna**.

La consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Información de carácter confidencial. En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta, incluida la de ella, es de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Uso de medios electrónicos y solicitud de copias. En cuanto a la solicitud para que se permita a los delegados tomar registro fotográfico u obtener copias simples de las actuaciones, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza** para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, así como la expedición de copias a su costa de las constancias de autos, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Copias simples de las contestaciones de demanda, desahogos de vista y alegatos. En el mismo sentido del párrafo anterior, se acuerda de forma favorable la expedición de las copias que indica el Poder Ejecutivo Federal, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a la promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, de la utilización de los medios de reproducción y las copias autorizadas, se procederá en términos de las citadas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridades demandadas y emplazamiento. Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se tienen como demandados** en este procedimiento constitucional **a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua.**

Consecuentemente, con copias simples de la demanda y de los anexos que se consideren necesarios, deberá emplazarse a las autoridades demandadas para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Asimismo, para agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por ese medio debe anteceder solicitud y autorización expresas, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior con fundamento en los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán electrónicamente.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, pueden generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

En caso de no elegir la forma electrónica para recibir notificaciones, se debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo el apercibimiento que de no hacer manifestación en torno a la modalidad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Requerimiento. Para integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación al escrito inicial, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el que se haya publicado la norma cuya constitucionalidad se reclama.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. Además, se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Terceros interesados. En otro orden de ideas, como lo solicita la accionante, atento a lo previsto en el artículo 10, fracción III, y 26 de la Ley Reglamentaria, se tienen como terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, por lo que déseles vista con copias simples del oficio de demanda y de los anexos que se consideren necesarios, para que manifiesten lo que a su derecho convenga **dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Traslado. Con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y en lo determinado por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con la versión digitalizada y copia simple del oficio de demanda y de los anexos

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”**

que se consideren necesarios córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

De conformidad con lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

Habilitación de días y horas. De conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al Poder Ejecutivo Federal; por oficio a las demás partes, en su residencia oficial a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y al Municipio de Cuauhtémoc, todos del Estado de Chihuahua; y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y la del oficio de demanda con los anexos que se consideren necesarios, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional que corresponda, para que de conformidad con los artículos 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y al Municipio de Cuauhtémoc, todos de la referida Entidad Federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 160/2025**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del oficio de demanda con los anexos

que se consideren necesarios y la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | PXDA601213HDFRYL01 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e000000000000000000000002cf | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 04/03/2025T15:32:59Z / 04/03/2025T09:32:59-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 19 23 c0 4d a0 b3 aa 43 25 41 b1 06 e1 ca 87 d9 40 ed 4f 46 65 81 81 05 ea 92 d8 23 72 1a c5 a2 12 65 29 64 ef 48 28 1b 73 48 80 a4 e0 66 d4 3f f5 77 a7 2c 84 2d 6f 69 6b aa 87 cb 49 a5 13 47 d2 77 b6 65 99 2b 0a ab f2 5d e9 b5 74 c8 31 e3 92 7d 47 ba 8c 47 86 43 1a d5 1a 23 fc 4f 6b bf 4c 99 07 ac 28 52 3c 95 c6 5b 7b 51 6e d9 83 7b f8 55 a3 77 66 0b f4 79 62 c4 07 ef a2 85 5e c6 14 b4 45 f4 dc 0c 87 02 3b f3 92 dc e7 94 3f 02 b9 26 3d 29 24 cc a3 98 39 5c 1d b6 79 aa 92 2f 1c 55 15 5e 4d e7 04 d9 c8 40 08 e3 83 92 ff aa b0 35 74 51 06 d0 d5 8f 18 39 ed ee 68 f7 f9 de e9 08 a8 db 65 76 52 62 96 ab 9f 4f e2 3b 2d 42 27 24 b7 c1 5d 5e c6 54 50 c7 5e f2 de 38 07 2a 65 6e a0 c4 5e b0 a7 25 74 cd f2 cb bb 35 3a 9b 20 be 9b ee 2a de 89 f8 79 40 26 86 14 28 3f f1 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 04/03/2025T15:32:59Z / 04/03/2025T09:32:59-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e000000000000000000000002cf | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 04/03/2025T15:32:59Z / 04/03/2025T09:32:59-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 8224131 | | | |
| | Datos estampillados | 9BA9C5ABD68DFE05226D296F02E9A64F5421E621E06F7800692A27572CECB799 | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000001cd5b | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 04/03/2025T01:39:43Z / 03/03/2025T19:39:43-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 46 fb 8a f3 21 ef b0 8c ca 33 ad ca 71 d7 07 61 fc 30 27 dc 2e 0b 84 aa 2f 60 c2 67 aa f3 33 bc 52 d7 4d a4 0a 98 22 26 5e 7b 6c fc 07 7c 58 5f d8 a7 ed 69 dd 92 76 8b f1 71 1e 8d a3 ed 3f d5 37 45 ce 8f b0 b5 32 fc 01 2d 0d a3 d1 75 c0 ad b8 f7 81 b3 59 86 de 1e c8 60 de 7a ea d7 16 64 17 30 a6 ff 33 0b a3 c2 93 66 23 17 d4 dc 2a 4d d6 93 33 f8 90 5a f5 80 ec 43 a5 b6 c1 8d 34 64 36 d0 8e b0 8a c0 b9 c1 3e e5 d2 1c aa 1f 61 c9 de 90 a6 2c 62 38 18 e9 7c 60 0b c1 4f 3c 90 26 85 c3 b9 ff 69 3e e9 4f fa 1c 8f 5a 75 6d f4 0d c7 e8 9c 96 7a 47 e8 27 ef 1d 7c 2e be d0 68 cd f7 55 b3 24 4e a6 6d b4 2b 85 dc a9 6c 7d 56 d9 94 61 4e 93 05 e2 e9 01 1c 44 df b5 eb 1f fa 88 f6 80 01 cd 76 19 c7 79 64 29 c9 11 7e 1e 0b ad 29 0f 63 ad f0 4b 90 b6 c7 d9 e1 a4 4f e6 6e a8 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 04/03/2025T01:39:43Z / 03/03/2025T19:39:43-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000001cd5b | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 04/03/2025T01:39:43Z / 03/03/2025T19:39:43-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 8222800 | | | |
| | Datos estampillados | 2F0F2130DD6493472A60297C08C1E4CB0F637FE2B11B3986899488928F3840D1 | | | |